

MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 200

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2019-9084 *Informe Ambiental estratégico de la Modificación Puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana.*

Con fecha 24 de junio de 2019, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual Número 15 de las Normas Subsidiarias del término municipal de Santa Cruz de Bezana, que consiste en la creación de una senda verde paralela al arroyo Palancate y ampliación de espacio verde público en el inicio de la senda verde en el arroyo Otero, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

CVE-2019-9084

MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 200

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana tiene como objetivo, completar las redes de sendas verdes municipales, asociadas a los arroyos, que vertebran una infraestructura verde municipal en proceso de conformación. Se pretende un tramo de senda verde de 950 metros que conectaría los núcleos de Prezanes y Sancibrián en paralelo al arroyo Palancate y la ampliación del espacio verde público en el inicio de la senda verde en el arroyo Otero en las inmediaciones del Molino del Ronzón en la cabecera central de esta infraestructura verde.

En el margen norte del arroyo Palancate en Prezanes se incorpora un Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico de protección agropecuaria de 19.218 m², 950 m lineales y 20 m de sección desde la coronación de la cuenca canalizada del arroyo.

Se incorpora una nueva área de Sistema General de Espacios Libres en suelo rústico de especial protección agropecuaria en las inmediaciones del Molino del Ronzón en el arroyo Otero, en San Cibrián. Se sitúa en la cabecera de la red de sendas que se inicia hacia el norte para solventar problemas de accesibilidad y configuración de un espacio libre asociado.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Número 15 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, se inicia el 24 de junio de 2019, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 26 de junio de 2019, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

Contenido y Motivación. La modificación pretende completar las redes de sendas verdes municipales, asociadas a los arroyos, que vertebran una infraestructura verde municipal.

Justificación legal. La modificación se estima ajustada a lo recogido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

CVE-2019-9084

MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 200

Efectos sobre el planeamiento vigente. Se considera que la inclusión de espacios libres en suelo rústico supone una variación en los cálculos de los mismos y en la descripción gráfica. Los dos nuevos sistemas generales se identificarán como V-44 y V-45 en Prezanes-Palancate y Sancibrían-Otero respectivamente, numeraciones consecutivas al último sistema general de espacio libre identificado en la memoria de las Normas Subsidiarias.

Efectos sobre el medio ambiente y evaluación ambiental. Las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana son objeto de tramitación de evaluación ambiental estratégica simplificada, tal y como se establece en el artículo 21.2 a) de la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. El efecto sobre el medio ambiente se recoge en el Documento Ambiental Estratégico que atiende al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Afecciones sectoriales. Se estima que la modificación propuesta requiere informe de la Confederación Hidrográfica del cantábrico, al afectar la ordenación a la calificación de ámbitos colindantes a los cauces de arroyos.

Documentación gráfica. El efecto de la modificación se concreta en la memoria de justificación donde se reproducen los fragmentos de los planos de ordenación y calificación de suelo de las NNSS vigente y modificada.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Introducción. Se presenta el Documento Ambiental Estratégico para la realización de la evaluación ambiental estratégica simplificada con el contenido previsto en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Promotor de la Modificación Puntual. El promotor es el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Objetivo de la modificación puntual. Se propone completar la red de sendas verdes municipales, en su mayoría asociadas a arroyos, que vertebran una infraestructura verde municipal en proceso de conformación.

Alcance y contenido de la modificación. Se pretende el cambio de calificación de dos ámbitos, que pasarán de suelo rústico de especial protección agropecuaria a sistema general de espacios libres. La ordenación propuesta es congruente con la planificación general en proceso de revisión, aunque no es exactamente coincidente.

Desarrollo previsible de la modificación puntual. Una vez aprobada la modificación, se podrá llevar a cabo el acondicionamiento de los dos espacios donde se quieren realizar actuaciones para mejorar y completar la red de sendas verdes del municipio con uso característico Plantación de Ribera, en el caso del espacio libre V-44 y Espacio Libre, en el caso del V-45.

Caracterización de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial afectado. El ámbito de la modificación se localiza en la zona septentrional del municipio, en una zona periurbana caracterizada por ser prados de siega y zonas de cultivos con gran abundancia de plumero de la pampa. La topografía es llana. Señala movimientos verticales ligados a litologías carbonatadas. Los suelos naturales son cambisoles de alta capacidad agrológica. Los cursos de agua permanentes en el ámbito de estudio son los arroyos Palancate y Otero. En las inmediaciones de la zona se encuentra el Molino de Ronzón y la presa de sillar. La calidad atmosférica está condicionada a la ubicación en el área metropolitana de Santander. La vegetación es marcadamente antrópica, encontrándose prados de siega y escasos cultivos y vegetación de carácter ruderal o arvense y setos entre fincas y ejemplares aislados de porte arbóreo. La fauna se limita a especies oportunistas adaptadas a la presencia del hombre. El paisaje presenta una calidad media que mejoraría notablemente con las actuaciones a realizar.

Efectos ambientales previsibles de la modificación puntual. Este apartado analiza los posibles efectos que la propuesta de modificación puede generar sobre el medio ambiente. Se analizan los efectos sobre la gea, suelo, medio hídrico, atmósfera, vegetación y fauna, paisaje, espacios naturales protegidos y patrimonio cultural. Cabe destacar que los efectos sobre la gea llevan implícito la mejora de las características del área al preverse la realización de plantaciones de ribera en el margen del arroyo Palancate. Así mismo, se considera que las actuaciones redundarán en un beneficio de los valores ecológicos del arroyo.

MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 200

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Los terrenos afectados por la modificación se encuentran incluidos en la categoría de ordenación "Área Periurbana" del Plan de Ordenación del Litoral, siendo ámbitos de crecimiento y reordenación. No existe ningún recorrido del Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral ni vías ciclistas del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria que se vean afectados por la modificación. Tampoco se prevén efectos sobre el Plan de Residuos de Cantabria 2017-2023, el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria ni Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Cantabria.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental determina que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones menores de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Resumen de los motivos de la selección de la alternativa contemplada. Se indica que la alternativa cero no permitiría el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Ayuntamiento en relación con la política de movilidad ambiental. La modificación se justifica por la necesidad de dotar de infraestructura de acceso a la Ruta de los Molinos, mejora y completar las infraestructuras verdes del municipio y configuración de un tramo de senda verde que conecta dos núcleos de forma peatonal y crea una zona de esparcimiento que mejora la calidad del entorno.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la modificación puntual. Se proponen medidas para la protección del medio hídrico durante la fase de ejecución de la senda proyectada.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual. Dada la limitada magnitud de la modificación, no se formula un programa de seguimiento ambiental específico, salvo en el caso que del procedimiento de evaluación ambiental se deriven medidas concretas, cuya implementación sea objeto de seguimiento, para lo que se elaborará el plan de seguimiento pertinente.

Equipo redactor. Se cita el equipo técnico que ha participado en la elaboración del Documento Ambiental Estratégico.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 12/07/2019).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Urbanismo (Actualmente Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio) (Sin contestación). (Contestación recibida el 01/07/2019).
- Dirección General de Medio Ambiente (Actualmente Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático). (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. (Actualmente Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio) Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 17/07/2019).
- Dirección General de Medio Natural (Actualmente Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático). (Contestación recibida el 08/08/2019).
- Dirección General de Desarrollo Rural (Sin contestación).
- Dirección General de Cultura. (Actualmente Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica) (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Actualmente Dirección General de Interior) (Sin contestación).

MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 200

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Propone en su informe a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Dirección General de Aviación Civil como administraciones públicas afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental, que serán los que ostenten la competencia para determinar en qué modo pueden verse afectados los elementos del territorio que gestionan.

Sugiere que, en la ejecución de la senda peatonal y el espacio libre, se incorporen condiciones o características que han de cumplir las obras para evitar actuaciones que disminuyan los valores ambientales de la zona o el impacto paisajístico.

Sugiere que, dado que la revisión del PGOU no es coincidente con la modificación puntual, se realicen las correcciones necesarias para que ambos documentos sean coherentes.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La antigua Dirección General de Urbanismo considera que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial indica que la modificación puntual resulta conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del POL, no presenta afecciones al Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral y teniendo en cuenta el carácter de la misma, no se aprecian efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio climático informa que la modificación no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria y se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

En el ámbito de la modificación no se identifican especies de interés comunitario incluidas en los Anexos de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

En las proximidades del Molino del Ronzón, se localiza el humedal del Ronzón, donde se identifica la presencia del hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 7210* Turberas calcáreas de *Cladium mariscus* con especies *Caricion devallianae* de la Directiva 92/43/CEE del Consejo. En el enclave se encuentran especies vegetales de relevancia asociadas a hábitat turbosos de naturaleza calcárea, muy escasos a nivel regional, como son *Cladium mariscus*, *Thelperis palustres* y *Carex paniculata*, entre otras.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro, contaminación y fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies, tal y como determina el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el artículo 86.f) de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

En el ámbito de actuación hay presencia de especies alóctonas invasoras con capacidad de dispersión hacia hábitats de interés y espacios naturales protegidos, por lo que deberán tomarse medidas destinadas a evitar su propagación, para lo que se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria.

Por último, indica que será de aplicación el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, que deberá tenerse en cuenta en la gestión y mantenimiento de parques y jardines públicos del municipio.

La antigua Dirección de Medio Ambiente, Subdirección General de Aguas indica que la modificación de la planificación urbanística deberá ser compatible con la explotación del colector de

CVE-2019-9084

MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 200

saneamiento autonómico que recoge las aguas residuales de Mortera y Prezanes y el colector que recoge las aguas de Bezana y Boo de Piélagos, tal y como se recoge el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas indica que no se producirán afecciones negativas significativas a efectos ambientales, si se tienen en cuenta algunas medidas durante la ejecución de la modificación puntual. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria sugiere que, en la ejecución de la senda peatonal y el espacio libre, se incorporen condiciones o características que han de cumplir las obras para evitar actuaciones que disminuyan los valores ambientales de la zona o el impacto paisajístico.

La antigua Dirección General de Urbanismo, ahora Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio no aprecia efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Biodiversidad, medio ambiente y cambio climático señala en su informe que se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar deterioro, contaminación y fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que tengan efectos significativos sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Indica que en las proximidades del Molino del Ronzón el humedal del Ronzón, se identifica el hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 7210* Turberas calcáreas de *Cladium mariscus*, y se encuentran presentes especies vegetales de relevancia asociadas a hábitat turbosos de naturaleza calcárea, muy escasos a nivel regional.

La antigua Subdirección General de aguas indica que la modificación deberá ser compatible con la explotación de los colectores.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual que pretende construir una senda verde paralela al arroyo Palancate y un espacio libre para dar acceso a la senda "Ruta de los Molinos" no presenta afección sobre la atmósfera, salvo la limitada a la fase de ejecución de la senda, que cesará al concluir la misma y no se considera significativa desde el punto de vista ambiental.

MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 200

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, que se entiende no conllevará grandes movimientos de tierras, ni taludes ni terraplenes, no se prevé impacto significativo sobre los factores geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. Considerando el alcance de la modificación, cuya ejecución se desarrollará en torno a los arroyos Palancate y Otero, no se prevén afecciones significativas si el proyecto de ejecución de las obras recoge las medidas incluidas en el documento ambiental estratégico y teniendo en cuenta que se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable y a las determinaciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en su caso.

Impactos sobre el Suelo. La Modificación conlleva el cambio de calificación de suelo rústico de especial protección agropecuaria a espacios libres de parques y jardines que conlleva una mejora de las características actuales del ámbito, y teniendo en cuenta la extensión de la superficie afectada y el uso posterior al que se destinará, se concluye no conlleva una afección significativa negativa al consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Tal y como indica la Dirección General de biodiversidad, medio ambiente y cambio climático, la modificación se encuentra fuera del ámbito de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Con la información de que se dispone, se prevé que el desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable, salvo que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico formule otras consideraciones, en materia de inundabilidad.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse positivas teniendo en cuenta el estado actual del ámbito y la prevención de la realización de plantaciones de ribera, así como eliminación de plantas invasoras del espacio afectado.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tiene efectos significativos sobre el paisaje debido a que la ejecución de la misma supondrá una plantación de ribera en el margen del río que podría considerarse una actuación positiva sobre la situación actual. Las licencias que pudieran derivarse de la modificación, definirán las condiciones paisajísticas de las actuaciones de acuerdo con la legislación urbanística, las condiciones de urbanización y el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará, no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, por lo que no se prevé un impacto significativo en este aspecto.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 16 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 200

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de Modificación Puntual, se indica la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- Tal y como señala la Dirección General de Biodiversidad, medio ambiente y cambio climático, se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro, contaminación y fragmentación de los hábitats y perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, si se conlleva un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

- Así mismo, siguiendo las indicaciones de la citada Dirección, se establecerán medidas destinadas a evitar la propagación de especies alóctonas invasoras, teniendo en cuenta las Directrices establecidas en el Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2017.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 9 de octubre de 2019.

EL director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Francisco Javier Gómez Blanco.

2019/9084

CVE-2019-9084